Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	REDUCCION ALIMENTOS
Demandante:	NUBIA PALMA DIAZ
Demandado:	JOHN ALEXANDER TRIANA GONZALEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2013 00509** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de CASUR, la cual se debe tener en cuenta al momento de entregar títulos.

Realícese la actualización de orden de pago permanente a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0537c566cc88fb0616a86fa6b1661f4291f060c5db121fa8f5bb8d8c5f06d5e**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ISAURA ORJUELA DE RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00059** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a MAURICIO RIVERA ORJUELA, como cesionario de los de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARIO RIVERA ORJUELA y PABLO ANTONIO RIVERA ORJUELA, de conformidad a la escrituras No. 1661 del 28 de junio del año 2016 y 939 del 27 de junio del 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f667d4b7caab274c9bf8c96144fe36504c3af5302408ed8e1caf4f5ad543fd92**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMÉNEZ
RADICADO:11 001 31 10 025 2015 0186 00
JUZGADO DE ORIGEN -15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Agotado el trámite de la instancia se define aquí en sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado, el señor ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, solicitó la apertura de la sucesión de su cónyuge señora BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMÉNEZ.

El Juzgado Quince de Familia de Bogotá, mediante auto de fecha 29 de abril de 2013, declaró abierto y radicado dicho proceso, conforme lo reglado en los artículos 589 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, reconoció a los señores ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, en calidad de cónyuge y a JOSE ALFREDO JIMENEZ RUEDA y LUZ MERY JIMENEZ RUEDA en calidad de hijos, ordenó igualmente el emplazamiento de las demás personas interesadas en la mortuoria.

Verificado el llamado edictal, se citó a diligencia de inventarios y avalúos[1].

La recepción de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 25 de julio de 2013[2].

Se reconoció a los herederos JULIO CESAR JIMENEZ RUEDA el 12 de agosto de 2013, CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA el 29 de agosto de 2013 y JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA el 26 de noviembre de 2013, con posterioridad se reconoce a la heredera NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.

De la diligencia de inventarios y avalúos se corrió traslado el 29 de abril de 2014, y una vez resueltas las objeciones se procedió a darles aprobación en providencia del 29 de julio de 2015.

Por auto del 27 de febrero de 2002, se señaló fecha para llevar cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales, la que se llevó a cabo el 18 de abril de 2002, aprobando los mismos el 29 de julio del año 20153.

Previa solicitud, el 26 de enero de 2022, se decretó la PARTICIÓN, designándose al abogado en representación de todos los herederos como partidor.

---

[1] fl. 42 Cuaderno 1
[2] fl. 52 cuaderno 1
[3] fl. 389 Cuad. 2.

El profesional presentó su trabajo el día 10 de mayo de 2022[4], el cual se le corrió traslado y una vez cumplidas las disposiciones del despacho, fue radicado nuevamente trabajo de partición, al mismo se le vuelve a correr traslado, y sin que se propusieran objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 611 numeral segundo de C. de P. C., establece que si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Igualmente, el Art. 615 del C.P.C. dispone que "el heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados para lo cual presentara el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a este. En caso de que haya de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago".

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y deudas relacionados en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, por demás que dentro del mismo, se distribuyó el 100% de las partidas existentes dentro del proceso a los herederos y al cónyuge reconocido, sin que existiera pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que elijan los interesados, previo el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C**., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 10 de mayo de 2022, dentro del proceso de sucesión de la causante BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMÉNEZ, quien en vida se identificó con la c.c. No. 20.205.846 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados dentro del Círculo de esta ciudad.

TERCERO: Regístrese la presente decisión, Líbrese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.

---

[4] PDF OneDrive 34

CUARTO: Levantar las medidas cautelares, OFICIESE a cada una de las entidades que corresponda, previa revisión del expediente en el evento de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31 DE FECHA 16_06_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728cc8e2f5e523807bee1a54ff630dbbcc00a6d4440c1616012352fc90c1c70a**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION – EJECUTIVO
CAUSANTE: ALVARO IVAN GARCIA
RADICADO: 11001-3110-025-2015 00188 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino otorgado en auto anterior y conforme al escrito radicado el 10 de julio de 2020, en el cual se allega paz y salvo firmado por el ejecutante se dispone:

1.- Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., DECLARAR por terminado el presente trámite ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado.

3.- OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado.

4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31 DE FECHA 16_06_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112473dc5af041c9a82974030a250990f10bff281aea31601a749c2732845172**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	LUCIA OBANDO DE BULLA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2015 00335** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar alcance a la solicitud que antecede, alléguese el paz y salvo con las entidades fiscales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9dae6f7b0c18fe93aada7afc061b429f41b6aa20a20cb9417f4d0a4e485f92**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSY SOFIA RINCON
DEMANDADO: JORGE HILDEBRANDO MENESES
RAD. 110013110025-2015 00520 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se le pone de presente el informe de la secretaria al memorialista del escrito radicado el 06/04/2022 por la parte actora.

Ahora, en atención a los requerimientos se tiene:

1.- De la revisión del encuadernado no se advierte la radiación de las comunicaciones Nos. 2-207 del 13 de marzo de 2020 y 01-695 del 22 de febrero de 2021.

2.- No obstante, agréguese al plenario los oficios s Nos. 2-207 del 13 de marzo de 2020 y 01-695 del 22 de febrero de 2021 de LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ofíciese a la misma, indicando que el presente asunto se encuentra culminado y se ordenó el levantamiento de las medias cautelares, las cuales le fueron puestas a disposición a través del oficio No. 2552 de fecha 7 de diciembre de 2020 y remitidas a través de correo electrónico del 11 de diciembre de 2020.

4.- De otra parte, se le hace saber al memorialista que este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en sentencia aprobatoria de fecha 20 de agosto de 2020.

5.- Por oficio No. 2514 del 7 de 12 -2020, se comunicó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Nos. 50N-20098910, 50N-20268223, 50N-20085309 y 50N-20183521, misivas que fueron retiradas el 11 de diciembre de 2020 por la autorizada de la parte actora.

6.- Por oficio No. 2515 del 7 de diciembre de 2020, se comunicó a la Secretaria de Tránsito y Transporte el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el Vehículo FED-215, misivas que fueron retiradas el 11 de diciembre de 2020 por la autorizada de la parte actora.

7.- Igualmente se informó del levantamiento de las medias cautelares a Banco Av. Villas, Oficio 2551, Banco Caja social Oficio 2512 y 2511.

8.- Como se indicó en renglones atrás el levantamiento de las medias cautelares, le fueron puestas a disposición de los JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en Asuntos de Familia de BOGOTÁ D.C. a través del oficio No. 2552 de fecha 7 de diciembre de 2020 y remitidas a través de correo electrónico del 11 de diciembre de 2020

9.- Finalmente por auto de fecha 26 de enero de 2022, se ordena librar comunicación a la oficina de registro e instrumentos públicos para que se inscriba, en cada uno de los bienes adjudicados a las partes, la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, junto con el trabajo de partición. Oficio No.115, de fecha 3 de febrero de 2022, el cual fue retirado el 4 de febrero por la autorizada de la parte actora.

10.- por lo anterior, no encuentra este despacho que haya omitido acciones referentes a las medias cautelares decretas, por lo que el apoderado deberá aclarar sus reclamos.

11.- Ahora de la revisión de las comunicaciones remitidas por la Oficina de REGISTRO E Instrumentos Públicos se advierte:

11.1.- Del estudio del certificado de tradición No. 50N-20098910, en la ANOTACION 8 en cumplimiento al oficio 2514 del 7 de 12 -2020 se efectuó inscripción “CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO…”, ahora, si se continua en su estudio en la anotación No. 9 se observa embargo dentro de un proceso ejecutivo de alimentos 2014-00776 – remanentes juzgado 1º de familia ejecución de sentencias.

Y 11.2.- Del certificado No. 50N-20268223, ANOTACION 10, en cumplimiento de Oficio 2514 de fecha diciembre 7 de 2020, se inscribe anotación “CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO…

Por último con fecha 3 de mayo de 2021, la oficina de registro e instrumentos públicos devuelve la orden de levantamiento mediada de embargo, con anotación que no se puede inscribir doble vez, situación que se da pues ya fueron levantadas medidas cautelares decretadas en este despacho; y de existir media de embargo, de la revisión en las anotaciones 9 y 11 de cada uno de los certificados señalados, se observa embargo dentro de un proceso ejecutivo de alimentos 2014-00776 – remanentes juzgado 1º de familia ejecución de sentencias, siendo dicho despacho el competente para levantar las medias decretadas y no este.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31 DE FECHA 16_06_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b1156a7d708702a1f5f4f7c29bb8456944b6610d13949dd6710470db840ec3**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JAIRO QUIROGA BENAVIDEZ
Demandado:	ERIKA LEONOR CORETES TORRES
Radicado:	11 001 31 10 025 **2017 00369** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 numeral 1º del C.G.P., constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciese.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64275f07ba987c169a6c888e1aa9c5e524766a02ec7c132e781ff4f8121746a**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandado:	GINA MARCELA ARIZA ORTIZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2017 00665** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud presentada por el Dr. EMILIANO PUERTO GONZALEZ, decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso contra el auto de 02 de marzo de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que el auto de fecha 02 de marzo de 2022, ordena correr traslado acorde con las previsiones del Artículo 110 del C. G. P. del cual no ha recibido documento alguno, por lo que a todas luces se le violaría el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *"REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme."*

Observa el Despacho, que razón le asiste al recurrente en referir que el incidente, al no ser remitido, vulnera su derecho de defensa, no obstante, en la decisión del 02 de marzo de 2022, se ordenó a Secretaria correr traslado del incidente de nulidad, acorde con las previsiones del artículo 110 del C.G.P.

Es decir que, al momento de correr traslado, la secretaría procede a insertar el link del proceso y/o el archivo del incidente para conocimiento de las partes, por lo que el recurso es totalmente prematuro, ya que no se ha surtido el traslado acorde a las disposiciones del artículo 110 del C.G.P.

Es evidente, que no asiste razón al recurrente por lo que se mantendrá incólume el auto recurrido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7542c749b1cd3fae3abd02572689d2ff7042b5c88bf8390091a2b02a263bb263**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID XIOMARA GUTIERREZ CELY
DEMANDADO: GUSTAVO DIAZ GOMEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2017-00704-00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que la parte actora, presenta Derecho de Petición, por medio del cual solicita se ordene la entrega de dineros por concepto de embargo de alimentos.

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por la secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en audiencia de fecha 10 de del mes de marzo de 2022, numeral 5º en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

Comuníquesele lo ordenado a la parte actora y aquí peticionaria, por el medio más expedito, informándole que el proceso se encuentra terminado y este despacho perdió competencia, por lo que deberá en adelante adelantar los trámites del crédito la solicitud de entrega de dineros ante los juzgados de ejecución de sentencias en asuntos de familia.

Por la secretaria compártasele el correo de la oficina de apoyo para los Juzgados de ejecución en asuntos de Familia

CÚMPLASE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20e9cde0548d194553c2b34007a11a82ea710783e2d444c294f04102ca5d133**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00327** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S., se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la providencia del 23 de mayo de 2022.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en precitada providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cf6a68b63613e09d3e80594bccace7ffb78c25cc4bced2a8e26626439e9818**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00327** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se ordena a secretaria organizar las actuaciones en el cuaderno que corresponde, ya que en el principal se encuentra la actuación del incidente de nulidad. Por lo anterior, se ordena la revisión y organización de la totalidad de la actuación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf541e711927b852782aa5a3b72f60752cad3286ff50ef14047c40518e2e390**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	REDUCCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	LUIS HERNANDO CASTELLANOS MERCHAN
Demandado:	ASTRID JOHANA HERNANDEZ GUZMAN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00781** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de CASUR, proceda secretaria a tener en cuenta para el levantamiento de medidas cautelares solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19bc2c4d6c4090ca37b75e472195f9aa89b9e314e13b42672120debd9811df3**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELICA YANELY SUAREZ ROMERO
Demandado:	JUAN ALBERTO GUTIERREZ FORERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00299** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del de 25 de febrero de 2022 y 30 de marzo de 2022, indicando que el nombre de la demandante es ANGELICA YANELY SUAREZ **ROMERO**, y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 25 de febrero de 2022 y 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 17 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8eb565f3f8ba820708e77f3e2eb0ea623a7e615299ade16850a1773fbdcbf3**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA MARÍA ROA DE ROA
RAD. 110013110025-2020-00398-00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante inicial, desistió de sus pretensiones demandadas.

2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.

4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE, previa la revisión de remanentes.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515035dfa9eeeeb46676ecefca5a9d2b5dd895bc29c8db090681e8aa59dc5278**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA CARRERO LONDOÑO
DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO FIGUEREDO CASTRO
RAD. 1100131100252020 00502 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito allegado el 25 de mayo del corriente año y a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado sustituto de la ejecutante, a la estudiante de derecho ADELAIDA CARVAJAL CARDOZO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario.

Proceda la parte actora a vincular al ejecutado a fin de dar continuidad al trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449748b584f9f83af96f77bfe5779020bf1cb29f1cb2f3a71d2e801a00baebd7**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGÉLICA EMPERATRIZ MOSQUERA MARTÍNEZ
Titular del Acto jurídico:	JUAN ANDRÉS RAMÍREZ MOSQUERA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00003** 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y guardo silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA LUISA MARÍA RAMÍREZ MOSQUERA representada legalmente por su progenitora ANGÉLICA EMPERATRIZ MOSQUERA MARTÍNEZ, formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN ANDRÉS RAMÍREZ MOSQUERA para obtener el pago de la suma de $32’204.856.oo.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 25 de febrero de 2021, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del JUAN ANDRÉS RAMÍREZ MOSQUERA, de acuerdo al mandamiento de pago.

2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquídense por Secretaría.

3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.

5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo

6. Ofíciese al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 31 de fecha 16 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c385a8200314686ec1dfd25189c94f61aaee6bedf5d02977cabf12209244a3**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION
DEMANDANTE: MYRIAM RODRIGUEZ VILLABON
PRESUNTA DESAPARECIDA: BÁRBARA LADINO
RAD. 110013110025-2021-0096 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre si declara o no el desistimiento, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA de la señora BÁRBARA LADINO, incoada por la señora MYRIAM RODRIGUEZ VILLABON.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ADMITE la demanda, ordenando al interesado dar aplicación al contenido del numeral 2º del art. 583 del C. G del P.,

En providencia del ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte actora, para que en el término de 30 días cumpliera con tal carga, de esta forma continuar con el trámite, término que fue cumplido sin ninguna actuación por parte del profesional o interesado.

Situación que muestra desinterés en continuar con las actuaciones en los términos dados por la ley y determinándose el cumplimiento, por este despacho, de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito art. 317 numeral 1º, del C. G del P., más cuando el trámite para efectuar dichas citaciones es propio de la parte interesada y que no puede ser asumido por el Despacho.

Situación ésta que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas por no existir contraparte.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C**.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA de la señora BÁRBARA LADINO, incoada por la señora MYRIAM RODRIGUEZ VILLABON, por desistimiento tácito y por primera vez.

SEGUNDO: sin condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31 DE FECHA 16_06_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce3f2f6039e54eb83f72e5715d12a99665e154ed876253224d38457edac06cb**
Documento generado en 15/06/2022 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: VICTOR JULIO BARBOSA RODRIGUEZ
RAD.110013110025-2021-0122 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase como apoderado de pobre al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, de la señora DIANA MARCELA BARBOSA MUÑOZ.

Reconocer a la heredera señora DIANA MARCELA BARBOSA MUÑOZ, en calidad hija del causante.

A fin de dar continuidad con el trámite del proceso, dese cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31 DE FECHA 16_06_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13723c6ad334218efd3db205b12e03e59a40553509b29668496b93f02c220d4a**

Documento generado en 15/06/2022 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica